

Jueves, 11 de febrero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ayuntamiento de Holguera acuerda modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 2. Hecho Imponible.

1. Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, tales como: concesión de derechos funerarios de uso sobre sepulturas, nichos, sarcófagos, panteones, tumbas de tierra y columbarios, asignación de espacios para enterramientos, permisos de panteones y sepulturas, reducción, movimientos de lápidas, verjas y adornos, conservación de las instalaciones generales del cementerio, de los espacios destinados al descanso de los/as difuntos/as, y cualesquiera otros, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



Jueves, 11 de febrero de 2021

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985.

3. La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida y las herencias yacentes. Realizada la partición hereditaria, será responsable subsidiario/a cualesquiera de los/as herederos/as.

ARTICULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios/as las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. Cuota Tributaria.

1. Repercusión de los correspondientes gastos de construcción y suelo de Nichos y Columbarios:

1. Nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 400 euros/nicho.

2. Columbarios: Para todas las filas y altura: 200 euros/columbarios.

2. Repercusión limpieza, conservación y mantenimiento.

1. Capillas: Por cada enterramiento 5 € anuales.

2. Nichos: Por cada nicho 5 € anuales.

3. Columbarios: Por cada columbario 5 € anuales.



Jueves, 11 de febrero de 2021

3. Inhumaciones y exhumaciones: 50 €.

Notas Comunes. Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos y columbarios no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

ARTICULO 6. Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTICULO 7. Gestión.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos y columbarios se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Jueves, 11 de febrero de 2021

Holguera, 8 de febrero de 2021
Josefina Calvo Íñigo
ALCALDE-PRESIDENTE

